



PROCESO: AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EILEEN JOHANA JAUREGUI GOMEZ
ejaregui.2011@gmail.com
DEMANDADO: JORGE HERNANDO BUITRAGO ARDILA
ing_jorgebuitrago@hotmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2022 00 223 00 - (17.843).

San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Notificado el demandado el 29 de agosto del presente año, a través de la e-entrega, vencido el término concedido para contestar la demanda se mantuvo en silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Se señala el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta (2:30) de la tarde, para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Las partes y sus apoderados deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte y presentar fórmulas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes:

1. Parte demandante:

Documentales: Las aportadas con la demanda.

- Registro civil de nacimiento del menor GABRIEL SEBASTIAN BUITRAGO JAUREGUI.
- Historia clínica de diferentes diagnósticos del niño GABRIEL SEBASTIAN (7 folios).
- Constancia de pagos de terapias particulares del niño GABRIEL SEBASTIAN (1 folio).
- Acta de conciliación de fijación de custodia, alimentos y visitas a favor del menor GABRIEL SEBASTIAN, ante el ICBF el 30 de agosto de 2017, SIM 27053202 (3 folios).
- Acta de conciliación FRACASADA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA a favor del menor GABRIEL SEBASTIAN, ante el ICBF el 17 de noviembre de 2021, SIM 27076834 (3 fol).
- Certificación de ingresos laborales del demandado JORGE HERNANDO BUITRAGO ARDILA, expedidos por el empleador EMPRESA ALMACONTACT SAS.

1.2.- Interrogatorio:

Se ordena el interrogatorio al demandado.

2.- Parte demandada: Se mantuvo en silencio.

Se exhorta a los apoderados de las partes, para que garanticen una excelente conexión a internet de sus representados para el momento del desarrollo de la audiencia. Los dispositivos con los que se conecten a la audiencia deberán contar con audio, cámara y micrófono.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales.

Se previene a las partes junto con sus apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante y del demandado de conformidad al numeral 4 art. 372 CGP., concordante con los artículos 204 y 205 ibidem.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELÍ SUÁREZ MARTÍNEZ